

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



OFICINA INDEPENDIENTE DE  
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR  
*en representación del señor Kenneth Luis  
Maldonado Rosa*  
**PROMOVENTE**

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO  
**PROMOVIDA**

**CASO NÚM.:** CEPR-QR-2017-0005

**ASUNTO:** Orden sobre término para expresarse.

**ORDEN**

El 7 de junio de 2017, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (“OIPC”), en representación del Sr. Kenneth Luis Maldonado Rosa, presentó ante la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”) una Querrela contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”).

En su Querrela, la OIPC alega que la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) incumplió, entre otras cosas, con las normas y garantías procesales aplicables a un procedimiento administrativo por uso indebido de energía eléctrica iniciado por la Autoridad contra el Sr. Maldonado Rosa. Como resultado del referido procedimiento administrativo, al Sr. Maldonado Rosa se le impuso la responsabilidad de pagar cierta cantidad de dinero por el alegado uso indebido de energía eléctrica. La OIPC solicita a la Comisión ordenar a la Autoridad “garantizar el debido proceso de ley” del Sr. Maldonado Rosa y permitir “un procedimiento administrativo adjudicativo imparcial, en el que se reconozca su derecho a presentar evidencia y a su vez la decisión sea tomada basada en el expediente”.<sup>1</sup>

Según alega la OIPC, el 12 de mayo de 2017, la Autoridad ofreció al Sr. Maldonado Rosa un acuerdo de transacción y de reconocimiento de deuda,<sup>2</sup> mediante el cual se establecen los términos de un plan de pago sobre la cantidad de dinero impuesta por la Autoridad. La OIPC alega que la Autoridad concedió al Sr. Maldonado Rosa hasta el 10 de junio de 2017 para firmar dicho acuerdo.

<sup>1</sup> Escrito en Solicitud de Orden, Caso Núm. CEPR-QR-2017-0005, 7 de junio de 2017, pág. 14.

<sup>2</sup> Un borrador incompleto del acuerdo propuesto se incluyó como Anejo al Escrito. Véase *Íd.*, Anejo 6.



El 7 de junio de 2017, la OIPC presentó además un “Escrito Urgente en Solicitud de Paralización de Procesos” (“Solicitud de Paralización”), donde solicita a la Comisión ordenar la “paralización de cualesquiera procedimientos que se encuentren ante la consideración de la Autoridad”<sup>3</sup> en relación con el asunto de la Querella, mientras esta Comisión considera la controversia allí presentada. De las alegaciones de la OIPC surge que, a la fecha de presentación de ambos escritos —7 de junio de 2017— el único “procedimiento” pendiente ante la Autoridad era el término concedido al Sr. Maldonado Rosa para la firma del referido acuerdo de transacción y reconocimiento de deuda, según ofrecido por la Autoridad el 12 de mayo de 2017.

El 23 de junio de 2017, la Autoridad presentó una moción mediante la cual provee la información de su representante legal. De otra parte, la Autoridad solicitó un término adicional de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de vencimiento del término original, para presentar su posición en relación a la Querella presentada por la OIPC.

Según surge de la página cibernética del Servicio Postal de los Estados Unidos, la referida notificación fue entregada el 9 de junio de 2017. En consecuencia, el término de veinte (20) días que tiene la Autoridad para presentar alegaciones responsivas vence el 29 de junio de 2017, según las disposiciones de la Sección 4.02 del Reglamento 8543.

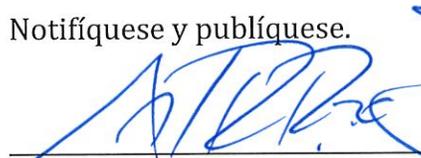
En vista de lo anterior, la Comisión **CONCEDE** a la Autoridad una extensión del término para presentar su posición en relación con la Querella y la Solicitud de Paralización, hasta el viernes, 14 de julio de 2017.

Finalmente, se **ORDENA** a las partes, de forma prospectiva, notificar cualquier escrito presentado ante la Comisión, a la Lcda. Rebecca Torres Ondina en las siguientes direcciones:

P.O. Box 363928  
San Juan, P.R. 00936-3928

rebecca.torres@prepa.com

Notifíquese y publíquese.

  
Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

  
José H. Román Morales  
Comisionado Asociado  
Presidente Interino

<sup>3</sup> Escrito Urgente en Solicitud de Paralización de Procesos, Caso Núm. CEPR-QR-2017-0005, 7 de junio de 2017.

## CERTIFICACIÓN



Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó por mayoría de sus miembros el 27 de junio de 2017 y que en esta fecha copia de esta Orden en relación al Caso Núm. CEPR-QR-2017-0005 fue notificada mediante correo electrónico a rebecca.torres@prepa.com y codiot@oipc.pr.gov. Asimismo, certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Orden emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico y que en el día de hoy he procedido con el archivo en autos y he enviado copia de la misma a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de  
Puerto Rico**

Lcda. Rebecca Torres Ondina  
PO Box 363928  
San Juan, P.R. 00936-3928

**Oficina Independiente de Protección  
al Consumidor**

268 Hato Rey Center, Suite 524  
San Juan, P.R. 00918

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 27 de junio de 2017.

  
\_\_\_\_\_  
María del Mar Cintrón Alvarado  
Secretaria